

## **Resolución 18/96**

**Bs. As., 12/3/96**

VISTO el trámite de los expedientes de reconocimiento de servicios o acuerdo de beneficios correspondientes a personal de la ex-Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina S.A. (SOMISA), en los que son de aplicación el régimen diferencial establecido por el Decreto N° 4257/68 -artículo 2°, inciso a), modificado por el Decreto N° 2338/69, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.587 establece las normas a las que se ajustarán en todo el territorio de la República las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, siendo la autoridad de aplicación la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Que el artículo 5° de la mencionada Ley N° 19.587, al enunciar los principios básicos y métodos de ejecución para su aplicación, menciona en su inciso d) la distinción entre actividades normales, penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuros y/o las desarrolladas en lugares o ambientes insalubres, afectado a proceso de producción de acero en la planta industrial de San Nicolás, se encuentra dentro de las previsiones de las actividades mencionadas en el considerando anterior.

Que, con motivo de situaciones dudosas originadas en los certificados extendidos por la empresa referida, oportunamente se acordó la verificación "in situ" de las condiciones de trabajo por intermedio de una comisión de técnicos integrantes de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Que los dictámenes o recomendaciones formuladas en cada caso han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento o denegación de los pedidos de reconocimiento de servicios o acuerdo de beneficios gestionados por ex-operarios de la planta industrial de la ex-SOMISA.

Que el procedimiento de excepción llevado a cabo en el caso particular de la empresa mencionada tuvo su fundamento en la considerable dimensión de la misma y la repercusión social que afectó la principal fuente de trabajo de la ciudad de San Nicolás y localidades vecinas, con motivo de las medidas de racionalización practicadas previamente a su privatización.

Que es necesario convalidar el mencionado procedimiento, a efectos de acreditar su carácter vinculante en las decisiones adoptadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, como asimismo en las gestiones aún pendientes de resolución que se encuentran en trámite, existieren pronunciamientos de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en los que no se tuvieron en cuenta sus recomendaciones, las hacen pasibles de nulidad, por configurar una discordancia con una cuestión acreditada por autoridad competente,

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Las recomendaciones o dictámenes producidos por la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, u organismo que en el futuro asuma sus funciones, tendrán carácter vinculante para la Administración Nacional de la Seguridad Social en la resolución de los trámites de reconocimiento de servicios o acuerdo de beneficios en los que fueran de aplicación el régimen diferencial previsto por el Decreto N° 4257/68 -artículo 2°, inciso a)-, modificado por el

Decreto N° 2338/69, en los casos que le fueran sometidos a verificación del personal de la ex-empresa Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina S.A. (SOMISA),

ARTICULO 2° - Convalidase lo actuado hasta el presente por la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo en los expedientes ya resueltos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, relativos al personal de la ex-empresa Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina S.A. (SOMISA).

ARTICULO 3° - Dejase establecido que las decisiones adoptadas en expedientes donde existieren pronunciamientos de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, luego de producida su verificación en la ex-empresa Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina S.A. (SOMISA), en los que no se tuvieron en cuenta sus recomendaciones, son pasibles de nulidad, la que será declarada a solicitud de la parte interesada.

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

CARLOS RAUL TORRES, Secretario de Seguridad Social

